



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

Expediente número 85/2016. Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (LOTES).

En relación con el citado expediente la mercantil ENDESA SAU, solicita aclaración sobre diversas cuestiones:

1ª.- Contrato sujeto a regulación armonizada. Los pliegos no indican de forma expresa si la presente contratación está sujeta o no a regulación armonizada. Aunque en atención a las características del contrato entendemos que sí, rogamos nos confirmen este aspecto a efectos de conocer lo plazos y recursos que puedan resultar de aplicación.

Conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), son contratos de suministro sujetos a regulación armonizada, aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. En el presente expediente, el valor estimado recogido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares supera con creces la citada cantidad. En consonancia con lo anterior, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 142 del TRLCSP, el citado Anexo I contempla la publicación de la licitación en el DOUE y en el BOE.

2ª.- Obligación de mantener precios una vez finalizado el contrato y hasta nueva adjudicación. Los pliegos no indican si una vez finalizado el contrato es necesario mantener el suministro hasta nueva adjudicación, durante cuánto tiempo ni en qué condiciones económicas. Rogamos aclaren este aspecto.

La cláusula 4 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares señala textualmente:

4.- Plazo de ejecución.

Prórroga: Sí Procede

Duración: El plazo de duración inicial del contrato será de UN año, a contar desde su formalización, si bien podrá prorrogarse hasta un máximo de un año más, por lo que la duración máxima del contrato no podrá exceder de DOS años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, a requerimiento del Ayuntamiento y con una antelación mínima de dos meses a los vencimientos de los contratos, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23 TRLCSP).

Los pliegos aprobados no contemplan el supuesto planteado.

Granada a 8 de noviembre de 2016

La Jefa de Servicio de Contratación

Ramona Salmerón Robles